



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente.

Acompaño á V. S. el decreto que la bondadosa Reina Gobernadora se ha servido dirigirme para el establecimiento de diputaciones provinciales. S. M. que conoce la importancia y ventajas de tan útil institucion, espera que V. S. procure ponerla en planta con la urgencia que reclama. Por que no solo quiere S. M. que los pueblos comiencen desde luego á percibir aquellas mejoras que las fórmulas mas ó menos lentas aunque bien intencionadas del Gobierno, suelen retardar algunas veces, sino que cuenta con su eficaz cooperacion, y los armamentos que se le confieran para el esterminio del fementido Príncipe que contra la ley y la opinion aspira á un trono que una y otra le han negado para siempre.

El Real decreto que acompaña á esta Real orden es el inserto en el Boletin oficial de la provincia número 81 del 9 del corriente, á el que darán VV. el debido cumplimiento en todas sus partes, y para que le tengan los articulos 2.º y 3.º del título 1.º se inserta á continuacion lista de los pueblos de la provincia, señalando en ella los que por su vecindario deben elegir por si los vocales de la junta de partido, y los que por no llegar al de 200 vecinos han de reunirse á otros para dicha eleccion, verificándose la reunion en los que se señalan para céntricos. La eleccion en los pueblos se hará precisamente el 25 del cor-

riente, aun cuando no concurren todos, con tal que lo hagan mas de las dos terceras partes, y el 31 se verificara de la misma manera la junta de partido para elegir el diputado y suplente con sujecion á las bases establecidas en el articulo 9, cumpliendo con la remision del acta en el término prefijado en la 4.ª. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 12 de octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema. = Señores justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

PARTIDO DE ALGAÑICES.

Pueblos que deben elegir por si vocales para la junta de partido.

Carbajales.

Pueblos que deben reunirse.

- San Vicente del Barco, y sus tres pueblos San Pedro, Santa Eufemia, y Losilla, Perilla de Castro, Olmillos de Castro, Marquid, Losacio en *Marquid.*
- Manzanal del Barco, Videmala, Castillo, Muga de Alva, en *Castillo.*
- Cerezal, Villanueva de los Corchos, Ricobayo, Villafior, Villalcampo, Pubblica de San Pedro de la Nave, en *Villalcampo.*
- Carbajosa, Pino, El Castro, Fonfria, en . . . *Pino.*
- Fornillos, Brandilanes, Moveros, Vivinera, Bermillo, Ceadea, en *Brandilanes.*
- Samir de los Caños, Vide, Domez, Vegalatrave, Losacino, en *Losacino.*
- Pueras, Lovér, Mellanes, Matellanes, Tollilla, San Juan del Rebollar, Ufenes, Rabanales, en *Lober.*

Alcañices, Arcillera, Alcorcillo... *Alcañices.*
 Santanas, Tola, Rabano de Aliste Ri-
 vas, San Mamed, Poyo, San Vitero, San Cristo-
 val, Grisuela, San Blas, *Rivas.*
 Viñas, Sejas, Villarino tras la sierra, Late-
 do, San Martin del Pedroso, Trabazos, en
 *San Martin del Pedroso.*
 Moldones, Gallegos del campo, Villarino
 Manzanas, Boja, Villarino Cebal, Palazuelo de
 las Cuevas, Riomanzanas, Flechas, Mayde en
 *Palazuelos de las Cuevas.*
 La Torre, Pobladura de Aliste, Cabañas,
 San Vicente de la Cabeza, Fradellos, Flores,
 Bercianos, Sarracin, Campogrande Valer en
 *San Vicente de la Cabeza.*
 Gallegos del Rio, Abegera, San Martin de
 Tabara, Escobar, Ferrerueta, Riofrio, Navia-
 nos de Alba, Pozuelo de Tabara... *Abegera.*
 Morerueta, Faramontanos, Santa Eulalia,
 Sesnandez, Ferreras de Arriva en *Sta. Eulalia.*
 Tabara, Litos, en *Tabara.*
 Ferreras de Abajo, Friera de Valverde,
 Navianos de Valverde, Villanueva de las Pe-
 ras, en *Villanueva de las Peras.*
 Villanueva de Valverde, Morales de Val-
 verde, San Pedro de Zamudia, Santa Maria
 valverde en *Morales de Valverde.*
 Figueruela de Arriba, Figueruela de Aba-
 jo, Nuez, Vega de Nuez, Villanueva Valrojo,
 San Pedro de las Herreras en *Figueruela de*
Arriva,

PARTIDO DE BENAVENTE.

Pueblos que eligen por si.

Benavente, Villalpando, Villamayor de
 Campos, Fuentes de Ropel, Villanueva del
 Campo, Castro verde de campos, Villalobos,
 Villafafila, Villarrin.

Pueblos que deben reunirse.

San Cristoval, Santa Colomba de las Cara-
 bias en *San Cristoval.*
 San Miguel de Esla, Matilla de Arzon,
 Mayre en *Matilla.*
 Castro-gonzalo, Valdescorriel en *Castro-*
gonzalo.
 San Miguel del Valle, Vega de Villalobos
 San Esteban del Molar en *San Miguel del Valle.*
 Villar de fallaves, Quintanilla del Olmo, Ce-
 recinos de la orden, Cerecinos de los Barrios,
 Erado en *Cerecinos de la orden.*
 Vidayañez, San Agustin, Rebellinos, Ta-
 pioles, en *Rebellinos.*
 San Martin de Valderaduey, Cañizo,
 en *Cañizo.*
 Otero Sárriegos, Villalva, Riego del Camino,

en *Villalva.*
 Manganeses de la Lampreana, Lagranja de
 Morerueta en *Manganeses.*
 Bretó, Santovenia, Villabeza del Agua, en
 *Santovenia.*
 Barcial, Castropepe, Villanueva de Azua-
 gue Santa Colomba de las Monjas, Arcos, Mi-
 lles, en *Santa Colomba.*
 Villabrazaro San Roman, Paladinos Latorre,
 en *San Roman.*
 Pobladura del Valle, Coomonte en *Pobladura.*
 Arrabalde, Alcubilla, en *Arrabalde.*
 Villaferrueña, Berdenosa, Redelga, Fresno,
 en *verdeñosa.*
 Morales del Rey, Vecilla, Manganeses de
 la Polvorosa, *Manganeses.*
 Santa Cristina, Vecilla del trasmonte, Vi-
 llanazar, Mozar. en *villanazar.*
 Quiñuelas, Quintanilla, Brime de Vrz, Cun-
 quilla, Granucillo, en *Brime de Urz.*
 Grijalva, Pozuelo, Moratones, Villaobispo, Tar-
 demezar, en *Moratones*
 Rosinos, Fuente Encalada, Ayoó, Congosta, Ca-
 rracedo en *Fuente Encalada*
 San Pedro la Viña, Santivañez de Vidriales Bri-
 me y So, Villageriz en *Santivañez.*
de Vidriales:

Colinas, Sitrama, Santa Marta, Camarzana San-
 tivañez en *Sitrama*
 Cabañas, San Juanico, San Pedro de Ceque Uña
 de Quintana. *San Pedro.*
 Cubo, Lamilla, Junquera, Valde Santa Ma-
 ría Otero Bodas, Vega de Tera, Calzada.
 en *Junquera.*
 Villardiga, Cotanes, Quintanilla del Moute.
 en *Cotanes.*
 Micereces, Olleros, Cabradilla, Pumarejo,
 Melgar de Tera, Santa Croya, en *Melgar de Tera*
 Bercianos de Tera, Pubblica, Burganes,
 Olmillos, Bretocino, Abrabeses, Aguilar de Te-
 ra en *Burganes.*

PARTIDO DE BERMILLO.

Pueblos de mas de 200 vecinos que eligen por si.

Almeida, Fermoselle, Peñausende.
Pueblos que deben reunirse.
 San Roman Infantes, Pererueta, Arcillo en
 *Pererueta.*
 Malillos, Sogo, Cernecina, Fadon, Sobra-
 dillo, Piñuel, en *Malillos.*
 Cabañas, Tamame, Mogatar y Maniles. en
 *Mogatar.*
 Fresno, Figueruela, Torrefracades, Viñuela.
 en *Fresno.*

Alfaráz, Escuadro Santarén, Moraleja Mata Cabra, Salce. en *Escuadro*.
 Carbellino, Roelos. en *Carbellino*.
 Argusino, Villamor de Cadozos, Cibanal, Villar del Buey en *Villar del Buey*.
 Pinilla, Formariz, Fornillos, Mámoles Palazuelo, en *Fornillos*.
 Pasariegos, Bermillo Ganame, en *Bermillo*.
 Fresnadillo, Villamor de la ladre, Tudera, Muga, en *Villamor de la ladre*.
 Fariza, Cuzcurrita, Argañin, Zafara, en *Argañin*.
 Monumenta, Luermo, Badilla, en *Luermo*.
 Abelon, Gamones, Moral, . . . en *Moral*.
 Torregamones, Moralina, en *Torregamones*.
 Villa de Pera, Villardiegua en *Villa de Pera*.

PARTIDO DE FUENTE SAUCO.

Pueblos que eligen por sí.

La Bóveda, fuentesauco, Fuente la Peña, villaescusa, villamor de los Escuderos.

Pueblos que deben reunirse.

El Cubo, Mayalde, Maderal, en el, . . *Cubo*.
 Cuelgamures, Fuentes Preadas, Fuente el Carnero, en *Fuentes preadas*.
 Argugillo, San Miguel de la Ribera en *San Miguel*.
 Santa Clara de Abedillo, Peleas de Arriva, en *Santa Clara*.
 Pego, Piñero, villabuena en . . . *villabuena*.
 Guarrate, vadillo en *vadillo*.
 Olmo, vallesa, Cañizal, Castrillo en *Cañizal*.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Pueblos que eligen por sí.

Puebla de Sanabria, villar de Ciervos, Mombuey.

Pueblos que deben reunirse.

Anta de Rio Conejos, Gusandanos, Lamerros, Cerezal, Carbajales, Dornillas, Muelas, Espadañedo, Letrillas, Rosinos, Donei, Escuredo, en *Carbajales*.
 Carbajalinos, Monterubio, Santiago, Vega del Castillo. en *Iden*.
 Gramedo, Donado, Donadillo, Peque, Molezuelas, Villalverde, Fustel, y Quintanilla, Otero de Centenos, Garrapatas, valleluengo, villarde Farfon, Rionegro del Puente. en . . *Peque*.
 Sendin, Manzanal de Ariva, Sagallos, Codesal, Cional, Folgoso, Pedroso, Linarejos, Santa Cruz de los Cuérragos, Anta de Tera, valdemerilla, Fresno, valpraiso, Manzanal de Abajo,

en *Codesal*.
 Porto, Pias, Barjacoba, en *Porto*.

PARTIDO DE TORO.

Pueblos que eligen por sí.

Toro, velber, Malva, Morales, Pinilla, San Zoles, Tagarabuena, vezdemarban.

Pueblos que deben reunirse.

Jema, Jambrina, en *Jema*.
 Benialvo, Villalazan, en *Benialvo*.
 valdefinjas, Pelea-Gonzalo, en... *Pelea Gonzalo*.
 Villalonso, villavendimio, en... *Villavendimio*.
 Matilla la Seca, Fresno de la Rivera, Gallegos del Pan, en *Matilla*.
 Aspariegos, villalube, en *Vitalube*.
 Cañtronuevo, Pobladura de valderaduey, Bustillo, en *Bustillo*.
 Fuentes Secas, villardondiego, en *villardondiego*.
 Abezames y Pozo-antiguo, en *Pozo-antiguo*.

PARTIDO DE ZAMORA.

Pueblos que eligen por sí.

Corese, Corrales, Moraleja del vino, Morales del vino, Perdigon, Zamora.

Pueblos que deben reunirse.

La Tuda, Carrascal, Tardobispo, Enillas, Entrala y San Marcial, en *Entrala*.
 Peleas de abajo, villaralbo, Pontejos y Cazorra en *Cazorra*.
 Arcenillas, Bamba, Madridanos, Casaseca de las Chanas en *Arcenillas*.
 Casaseca de Campean y villanueva de Campean en *Casaseca de Campean*.
 villaseco y Almaráz en *Almaráz*.
 Muelas, valdeperdices y Andavias en *valdeperdices*.
 San Pedro de la Nave, Palacios, Almendra y Montamarta, en *Almendra*.
 Fontanillas, San Cebrian, Piedraita, en... *San Cebrian*.
 Pajares, Arquillinos, Cerecinos del Carrizal, en *Pajares*.
 Morerueta de los Infanzones, Torres, Cubillos, en *Torres*.
 Iniesta, Roales, Monfarracinos, Valcabado, en *valcabado*.
 Molacillos, Algodre, Benegiles, en . . . *Molacillos*.

Don Antonio Villaralbo y Frias, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta provincia de Zamora.

Se hace saber: Que á virtud de órdenes superiores, se ha de proceder á la subasta en arriendo de la renta de aguardiente y licores que se consuman en todos los pueblos, aldeas y alquerias de esta provincia por término de un año que dará principio en 1.º de enero próximo; y concluirá en 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de que se ampliará á dos el arriendo, si fuese conveniente, y de que serán encabezados conforme á instrucciones los que no fuesen arrendados: en su consecuencia las personas que quieran interesarse en el arriendo de la citada renta á todos los distritos que se expresarán á continuación; á cada uno por separado ó á cada pueblo de por si comparezcan ante mi por el oficio del infrascripto Escribano, á sentar proposiciones que se le admitirán si fuesen arregladas, y se enterarán de las condiciones, bajo de las cuales se han de celebrar los remates, entendiéndose que la exclusiva del abasto por menor de aguardiente y licores corresponde á los arrendadores hasta media arroba inclusive sin que otra persona que la de aquellos pueda ejecutarla, tanto en los puestos públicos que se designarán por los respectivos ayuntamientos, como en los fijos y ambulantes que con su acuerdo establezcan los mismos arrendadores, pues como dueños de la exclusiva del abasto por menor, son arbitros en conceder, ó no, permiso á otras personas para que tambien puedan vender por menor segun convenga á sus intereses: y tambien que S. M. se ha servido subrogar en favor de los arrendatarios todas las acciones y derechos de que se vale la Real Hacienda, ofreciéndoles su protección; por cuyo medio los pueblos son los primeros interesados en la quinta parte de sus productos en el caso de arriendo y los arrendatarios deben esperar conocidas ventajas con las garantías expresadas y la de la exclusiva del abasto por menor de aguardiente y licores hasta media arroba inclusive y en la exaccion de los 14, 18 y 22 reales en cada arroba, segun sus clases de los consumos que se verifiquen al por mayor en los aguardientes, y los 22 y 26 en los licores comunes y finos, segun lo determinado en el artículo 24 del Real decreto de 14 de diciembre de 1826; y se advierte, que los remates se celebrarán en la Secretaría de esta Intendencia en los dias que para cada distrito se señalan desde las 10 hasta las 12 de sus respectivas mañanas, y tambien que se admitirán mejoras segun derecho desde el sigui-

ente de cada remate hasta el último respectivo en que se hará la adjudicación definitiva al mejor postor. Dado en Zamora á 6 de octubre de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias. = Por mandado de su Sria.; Antonio Maria Fernandez.

Distritos. 1.º Villas y lugares del Pan, 2.º villas y lugares del vino, 3.º Sayago, 4.º partido de Alcañices, 5.º pueblos de Carbajales, 6.º los de Mombuey, 7.º los de Tábara, 8.º los de villalpando, 9.º villas del Agua.

Dias de los remates. Villas y lugares del pan y vino, el 1.º el 4 de noviembre, 2.º el 16 de id., y 3.º el 26 de idem. = Sayago, el 1.º el 5 de id., 2.º el 17 de id., y 3.º el 27 de idem. = Id. de Alcañices, Carbajales, Mombuey, Tábara, Villalpando y Villas del Agua; 1.º el 6 de id., 2.º el 18 de id., y 3.º el 28 del referido mes de noviembre.

ZAMORA:

Comision de la Real caja de amortizacion.

El Señor Director de Liquidación de la deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto de 1833, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de vales Reales, por los expedidos en fechas desde 1815 á 1819 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de octubre hasta 30 de noviembre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó en cabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario. = Zamora 8 de octubre de 1835. = Mateo Hernandez de Medina.

ZAMORA.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.